

DECRETO 274 DE 1982

(enero 29)

por el cual se fija la escala de remuneración de los empleos de la Rama Jurisdiccional, del Ministerio Público, de las Direcciones de Instrucción Criminal, de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 80 de 1981,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del 1º de enero de 1982 establécese la siguiente escala de remuneración para los empleos de la Rama Jurisdiccional, del Ministerio Público, las Direcciones de Instrucción Criminal y la Justicia Penal Militar:

Grado

Asignación básica

1

7.410

2

8.000

3

10.000

4

11.800

5

13.000

6
14.900
7
16.300
8
17.400
9
18.800
10
20.000
11
21.300
12
23.000
13
24.400
14
25.600
15
33.400
16
37.000
17
42.500
18
43.900
19
47.700

20
49.400
21
56.500
22
61.700

Artículo 2º. Establécese la siguiente escala de viáticos para los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional, del Ministerio Público y de las Direcciones de Instrucción Criminal que deban cumplir comisión de servicios en el interior del país y en el exterior:

Remuneración mensual

Viáticos diarios en pesos para comisiones en el país

Viáticos diarios en dólares estadounidenses para comisiones en el exterior

Hasta 10.000

Hasta 1.000

Hasta 75

De 10.001 a 20.000

Hasta 1.650

Hasta 85

De 20.001 a 38.750

Hasta 2.400

Hasta 140

De 38.751 a 57.500

Hasta 2.900

Hasta 215

De 57.501 a 75.000

Hasta 3.400

Hasta 230

De 75.001 a 100.000

Hasta 3.900

Hasta 250

De 100.001 en adelante

Hasta 4.500

Hasta 260

Para determinar el valor de los viáticos se tendrán en cuenta la asignación básica mensual y los gastos de representación:

Artículo 3º. Los jueces territoriales y sus secretarios tendrán derecho al reconocimiento mensual de gastos de transporte y viáticos así:

Jueces

\$ 6.300

Secretarios

3.700

Artículo 4º. A los funcionarios o empleados a quienes se les aplica el presente Decreto que laboren ordinariamente en Intendencias y Comisarias y en la Isla de Gorgona, tendrán derecho a una remuneración adicional equivalente al cinco por ciento de su asignación básica mensual. Dicho incremento se percibirá por cada mes completo de servicios.

Artículo 5º. El auxilio especial de transporte a que tienen derecho algunos funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional del Ministerio Público y de las Direcciones de Instrucción Criminal en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 717 de 1978 quedara así:

Para ciudades de más de un millón de habitantes, hasta un mil pesos (\$ 1.000) moneda corriente;

Para ciudades de más de seiscientos mil habitantes, hasta de seiscientos treinta pesos (\$ 630) moneda corriente;

Para ciudades de más de trescientos mil habitantes hasta de cuatrocientos pesos (\$ 400) moneda corriente.

Artículo 6º. El subsidio de alimentación para los funcionarios y empleados que devenguen asignaciones básicas hasta de veintitrés mil seiscientos pesos (\$ 23.600) mensuales continuará reconociéndose y pagándose en cuantía de setecientos cincuenta pesos (\$ 750) mensuales, pagaderos por las respectivas entidades.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones o se encuentre en uso de licencia.

Artículo 7º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1982.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a enero 29 de 1982.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Justicia,

Felio Andrade Manrique

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,
Javier Fernández Rivas

La Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,
Laura Ochoa de Ardila